

MEMORIAL DE AGRAVIOS

SEÑOR JUEZ DEL TRABAJO, 3ª NOM.-

JUICIO: CONTRERAS ERIC WALTER GABRIEL vs. GARCIA SILVIA
GRACIELA Y OTROS s/ COBRO DE PESOS.-

EXPTE. N° 271/19-11

VERONICA B. MONTEROS, apoderada de CRIKO SRL, a VS digo:

1] OBJETO:

En tiempo oportuno y legal forma, presente MEMORIAL DE AGRAVIOS, en sostenimiento del Recurso de Apelación concedido oportunamente, para que en mérito a los argumentos que *infra* se exponen, se deje sin efecto la sentencia en crisis.-

2] AGRAVIOS:

Me agravia la sentencia del a quo, en cuanto concluye que *“Entrando en el análisis de la cuestión planteada y traída a decisión, el art. 165 Procesal establece que sólo se declarará la nulidad de los actos procesales por inobservancia de las formas cuando la misma esté expresamente sancionada por la ley; sin embargo, podrá pronunciarse la nulidad sin esa condición cuando se hubieran omitido las formas sustanciales del proceso o cuando el acto carezca de los requisitos inidispensables para que pueda conseguir su finalidad.*

A su vez, el art. 166 del CPCYC, para el caso de que alguna parte interpusiera la nulidad de cualquier acto procesal, exige que el nulidicente exprese concretamente su causa y el perjuicio sufrido, como así también el interés en obtener dicha declaración y, en su caso, deberá mencionar las defensas que no pudo oponer.

Del análisis de los argumentos expuestos por la nulidicente, se advierte que la misma no pudo efectuar una demostración acabada del perjuicio que le produciría la sentencia atacada, que es lo que exige

el citado art. 166 Procesal como un requisito sine qua non para que proceda la nulidad.

A mayor abundamiento, del análisis de la sentencia misma y de los actos previos al dictado de la misma no se advierte inobservancia de las formas que produzca menoscabo alguno a derechos constitucionales de las partes en juicio.

Conforme enseñan Palacio y Alvarado Velloso, "Las nulidades procesales no pueden admitirse si la parte que promueve el incidente de nulidad no expresa el perjuicio experimentado y el consecuente interés que intenta subsanar con la declaración de nulidad, de manera que el Juez se halla habilitado para desestimar la impugnación si quien la formula carece de interés personal en la declaración pues no puede admitirse el declaración de la nulidad por la nulidad misma". (Palacio - Alvarado Velloso, CPN Comentado, T. IV, p. 547).

En virtud de lo expuesto, la nulidad deducida no puede prosperar y corresponde su rechazo."

Yerra el Sentenciante en sus argumentos, toda vez que de la simple lectura del escrito de nulidad presentado por mi parte, surge que se ha indicado concretamente el perjuicio ocasionado a mi mandante. Esta situación, inclusive, resulta de las propias constancias de autos.-

Así, al no ser mi mandante parte del proceso (por cuanto nunca se trabó Litis en su contra), no tuvo oportunidad de ejercer defensa alguna, oponerse a la medida cautelar peticionada y luego ordenada, no tuvo oportunidad de contestar demanda, lo que hubiese hecho improcedente a la medida cautelar dispuesto por el Juez *a quo*.-

No puedo dejar de hacer notar que CRIKO SRL, no se encuentra demandada en estos caratulados, por lo que mal puede disponerse una medida cautelar en su contra.-

Que cualquier medida cautelar que pretenda el actor, deberán recaer sobre los bienes de propiedad de los demandados, y no, como en el caso de marras, sobre el patrimonio de un tercero ajeno al proceso.-

Que en el planteo de nulidad, se dejó en claro que la medida cautelar dispuesta, atenta contra <u>el Derecho de Defensa y el Debido</u>

Proceso Legal (arts. 18 y 19 C.N.), por cuanto mi mandante no tuvo intervención en el proceso, y consecuentemente no pudo ejercer acto defensivo alguno. Que de haber tenido intervención, previamente, podría haber probado su falta de legitimación pasiva para ser demandado y la imposibilidad de ser objeto de medidas cautelares en razón de ello.-

Téngase en cuenta VE que, conforme se expuso anteriormente, la pretendida relación laboral, base de la acción intentada por el Sr. Contreras, es anterior a la constitución de CRIKO SRL, por lo tanto, nunca pudo existir vínculo laboral alguno, máxime cuando su actividad comercial, en el local de Av. América N° 815, recién inició en febrero del año 2020.-

Asimismo, en el escrito en que se planteó la nulidad, se manifiesta que la medida cautelar adoptada *afecta de modo injusto e ilegítimo el patrimonio de mi instituyente*, dado que no fue demandada, y por ello, nunca se le corrió traslado de la demanda. Por lo tanto, no era parte sustancial del proceso y al día de la fecha no lo es. Que la intervención actual, es como tercero interesado, habida cuenta que se dictó una medida cautelar gravosa que atenta contra el giro comercial y pone en riesgo la fuente laboral de los empleados de Criko SRL.-

3] CONCLUSION:

Que de lo expuesto, surge que en el escrito de interposición de la NULIDAD, se indicó que la medida cautelar cuestionada, afectaba de modo injusto e ilegítimo el patrimonio de Criko SRL, que al no ser parte del proceso (por no estar demandada) no pudo ejercer ningún tipo de defensa, que en razón de ello, **se ha conculcado la Garantía Constitucional de Defensa en Juicio y el Debido Proceso Legal**. En consecuencia, el libelo por el que se planteó la nulidad de la Sentencia que ordena la Medida Cautelar de Intervención de Caja en contra de mi poderdante, **se encuentra debidamente fundada y cumple con el requisito del art. 166 CPC, que exige se exprese concretamente el perjuicio sufrido.**

Por lo tanto, la sentencia en crisis tiene una fundamentación aparente, por cuanto soslaya los argumentos vertidos por mi parte, no

los tiene en cuenta y termina por concluir que no cumple con las exigencias procesales para la procedencia de la nulidad, en razón de ello.-

Es por todo lo expuesto, más lo que suplirá la reconocida sapiencia de VS que, SOLICITO SE REVOQUE EL FALLO ATACADO Y ORDENE DECLARAR LA NULIDAD DE LA SENTENCIA QUE DISPONE LA MEDIDA CAUTELAR EN CONTRA DE MI MANDANTE, QUIEN NO ES PARTE EN ESTE PROCESO.-

PETITUM:

- Por presentado en tiempo y forma legal, MEMORIAL DE AGRAVIOS, y por fundado el mismo;
- Oportunamente se haga lugar al remedio procesal intentado y SE REVOQUE EL FALLO ATACADO Y ORDENE DECLARAR LA NULIDAD DE LA SENTENCIA QUE DISPONE LA MEDIDA CAUTELAR EN CONTRA DE MI MANDANTE, QUIEN NO ES PARTE EN ESTE PROCESO.-

JUSTICIA